



Resolución No. CSJBOR23-755

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de junio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00417

Solicitante: Betty Emilce Berrio Hernández

Despacho: Juzgado 6° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Carlos Eduardo García Granados y Dileyda Patricia Ramírez Polo

Tipo de proceso: Acción de tutela

Radicado: 13001311000620180001500

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 28 de junio de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 7 de junio de 2023, la señora Betty Emilce Berrio Hernández solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado No. 13001311000620180001500, que cursa en el Juzgado 6° de Familia del Circuito de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se observó que se trataba de la presentación de una solicitud de incidente de desacato ante el Juzgado 6° de Familia del Circuito de Familia, la cual presentó con copias a esta Corporación.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-506 adiado el 13 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 14 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2.2 Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

La señora Betty Emilce Berrio Hernández solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado No. 13001311000620180001500, que cursa en el Juzgado 6° de Familia del Circuito de Cartagena.

Frente al escrito presentado por la quejosa, se tiene que se trata de una solicitud de incidente de desacato presentada ante el Juzgado 6° de Familia del Circuito de Familia, con copias a esta Corporación; sin embargo, no indicó la situación o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado.

Mediante auto CSJBOAVJ23-506 adiado el 13 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el radicado del proceso, así como, el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 14 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

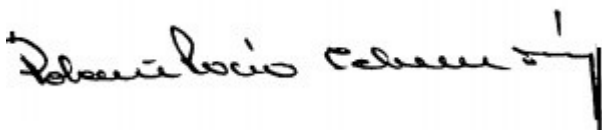
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00417, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
MP. IELG/MFLH